



Municipalidad de Oliva
Departamento Ejecutivo
Municipal

Ciudad de Oliva (Cba.), 28 de Diciembre de 2017.-

DECRETO N° 284/2017

Y VISTO:

El Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos de llegadas tardes del Personal Municipal y El Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo correspondiente al Mes de Noviembre de 2017 del Agente Municipal Gabriel Gerardo CALDERON, Personal Contratado, Legajo N° 439, quien cumple tareas de Maestranza y Servicios Grales en el Corralón Municipal;

El Legajo Personal N° 439 del Agente Municipal Contratado CALDERON Gabriel Gerardo ; DNI 35.042.465

Y CONSIDERANDO:

Que el horario de trabajo define uno de los parámetros fundamentales de la prestación laboral cual es el tiempo de trabajo, es por ello que, se resolvió fijar la jornada de trabajo en el horario de 5:30 hs. a 12:30 hs. para todos los trabajadores del taller municipal , ya sean de carácter permanente, contratados o jornalizados.

Que de la documental descripta en los Vistos de esta Resolución, Reporte de Ausencias y Retraso por Legajos del Personal Municipal y Resumen Diario de Horas y Fichadas por Legajo del mes de Noviembre de 2017 correspondiente a CALDERON Gabriel Gerardo, Personal Contratado, Legajo N° 439 surge que el agente municipal los días 03/11/2017; 08/11/2017; 09/11/2017, 13/11/2017 y 14/11/2017 incumplió durante esos cinco (5) días el horario de ingreso a su lugar de trabajo. El día 03-11-2017, ficho el ingreso a las 05:33hs., es decir, tres (03) minutos más tarde; el día 08-11-2017, ficho el ingreso a las 5.33 hs., es decir, tres (03) minutos más tarde; el día 09-11-2017, ficho el ingreso a las 5:36 hs., es decir, seis (06) minutos más tarde, el día 13-11-2017, ficho el ingreso a las 5.32 hs., es decir, dos (2) minutos más tarde y el 14/11/2017 ficho el ingreso a las 5.31 hs, es decir un (1) minuto más tarde.-

Tal proceder configura incumplimiento de los deberes que los agentes municipales deben respetar; lo acontecido viola el deber impuesto en el **inc. a) del art. 55** del Estatuto del Empleado Público Municipal (Ordenanza N° 129/86 y sus modif. y Decreto Reglamentario N° 012/87 y sus modificatorios), que dispone: ***“la prestación personal del servicio, con eficiencia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes”***.

Que en cuanto al régimen disciplinario dice Marienhoff: “La responsabilidad administrativa que tiene por objeto sancionar conductas que lesionan el

Municipalidad de Oliva

buen funcionamiento de la Administración Pública: se origina por una inobservancia de los deberes inherentes a la calidad de agente público (...)” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo Tomo III-B, pág. 375). Es decir que para reprochar administrativamente la conducta de un empleado público, resulta necesario acreditar una falta de los deberes inherentes a su función. Así, “La responsabilidad administrativa, que se hace efectiva a través del poder disciplinario aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas propias de la función pública” (Mariehhoff, Miguel; Tratado de Derecho Administrativo; op cit, pág. 409).-

Que el artículo 66 del Estatuto del Empleado Público Municipal dispone en el inc. a) Que el “incumplimiento reiterado del horario de trabajo” tiene consecuencias disciplinarias, reglamentadas por Decreto N° 12/87, que dispone “...*el personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, se hará pasible de las sanciones que se consignan a continuación: ... 5° llegadas tarde injustificadas: dos (2) día de suspensión ...*”.

Se percibe en esta normativa una concreta aplicación del principio de razonabilidad entre los medios empleados y el fin buscado. Es decir, para mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos, y el decoro de la Administración, e incluso mejorarlos (fin), se produce la aplicación de sanciones razonables, autorizadas por el orden jurídico (medio) por constituir dicha conducta incumplimiento de sus obligaciones impuestas.-

Por todo ello:

**EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE OLIVA EN USO DE LAS
ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS,
DECRETA**

Art. 1º) SUSPENDER por **DOS (2) días** al Agente Municipal CALDERON Gabriel Gerardo, Personal Contratado, Legajo N° 439, a partir del primer día siguiente hábil al de su notificación sin goce de haberes ni prestación de servicios por haber incumplido durante los días 03/11/2017; 08/11/2017; 09/11/2017, 13/11/2017 y 14/11/2017 el horario de ingreso a su lugar de trabajo incurriendo en incumplimiento de la obligación impuesta por el art. 55 inc. a) del Estatuto del Empleado Municipal - Ordenanza N° 129/86.

Art. 2º) El presente Decreto será refrendado por el Sr. Javier Prenna – Secretario de Gobierno Municipal.-

Art. 3º) PASE al Departamento de Personal y Contabilidad de Presupuesto a sus efectos, procediéndose a notificar al agente municipal.-

Art. 4º) PUBLIQUESE, comuníquese, dese al R.M. y archívese.